

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se informa que la parte demandante aporta certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, esto es el identificado con folio de matrícula No. 110-9593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira – Caldas, conde consta la Inscripción de la demanda ordenada en este trámite.

-De otro lado el Dr. EDEN FELIX NIETO apoderado de la parte actora, sustituyó poder que le fue conferido en el Dr. CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARDONA.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de diciembre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contra la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, esto es el identificado con folio de matrícula No. 110-9593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira – Caldas, conde consta la Inscripción de la demanda ordenada en este trámite.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la ADVERTENCIA que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

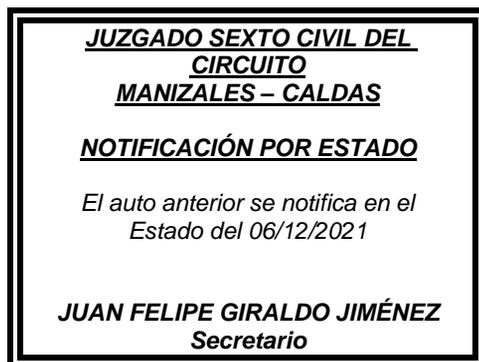
Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías por el demandante.

TERCERO: ADVERTIR que una vez se cumpla con lo anterior, y con lo dispuesto en el ordinal quinto del auto por el cual se admitió la demanda, referente al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir - Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-, y se venzan los respectivos términos, se designará Curador Ad Litem que represente a estas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARDONA, abogado en ejercicio y portador de la T.P 248.225 del C. S. de la J, para representar judicialmente a la parte demandante en este proceso, en los términos de la sustitución de poder efectuada por el Dr. EDEN FELIX NIETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed186710861b80f47713d4336ad999a11390bc6687bdb22ce2553301e8b7dfd**

Documento generado en 03/12/2021 09:30:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>